

La primera imprenta
Degó a Honduras en
1823, siendo instala-
do en Tegucigalpa
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
los una Proclama-
do del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1973 || NUM. 20.870

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 8

EL JEFE DE ESTADO

EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la participación activa de los Campesinos en la creación de la riqueza nacional y en su distribución es vital para transformar y modernizar la economía del País.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe estructurar la Economía agropecuaria en forma que asegure una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos para garantizar al hombre que trabaja el disfrute de mejores condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que un elevado porcentaje de la Población hondureña obtiene de la tierra sus medios de sustentación, por lo que se hace necesario adoptar medidas de emergencia que coadyuven a la solución de sus problemas inmediatos mientras se formula y ejecuta el Plan Nacional de Reforma Agropecuaria.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la Economía actual requiere de un clima de tranquilidad y confianza en el campo que estimule el incremento de la actividad agropecuaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Las disposiciones contenidas en este Decreto tienen como finalidad coadyuvar, en el corto plazo, a la solución de las necesidades más apremiantes de los habitantes del país asentados en el campo. Se aplicarán de manera que se logre la incorporación de los campesinos al proceso de desarrollo nacional, se mejore la Organización de la Producción agropecuaria y se haga efectiva una auténtica justicia para los trabajadores del agro.

Artículo 2º—La dirección superior de la política de reforma agraria corresponde al Jefe de Estado, asesorado por

CONTENIDO

Decreto N° 8. Diciembre DE 1972

RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 494.—Agosto de 1972

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 495—Agosto de 1972.

A V I S O S

el Consejo Nacional Agrario. El Jefe de Estado, asimismo aprobará el Plan Nacional de Reforma Agraria a que se refiere el Artículo 3, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional Agrario con la colaboración de las demás dependencias del Estado. El Director del Instituto Nacional Agrario responderá directamente de su gestión ante el Jefe de Estado.

Artículo 3º—El Instituto Nacional Agrario adoptará las medidas que sean necesarias para que los Campesinos cuenten con la tierra indispensable para realizar sus labores agrícolas durante los dos próximos años. Durante dicho lapso el Gobierno Militar formulará y pondrá en práctica un Plan Nacional de Reforma Agraria para atender y resolver de manera permanente los problemas relacionados con la estructura agraria del país, sin perjuicio de ejecutar planes concretos que garanticen el incremento y diversificación de la producción agropecuaria.

Artículo 4.—Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, el Instituto Nacional Agrario podrá adoptar, además de las permitidas por la Ley de Reforma Agraria, las siguientes medidas: a) Conceder temporalmente a los campesinos el uso de las tierras nacionales y ejidales disponibles que se hallen en poder del Instituto y sean aptas para labores agrícolas; b) Solicitar a los propietarios o poseedores de tierras aptas para la agricultura que voluntariamente y en forma temporal y gratuita las pongan a disposición del INA; c) Tomar en arrendamiento las tierras que sean necesarias para alcanzar los fines del presente Decreto. Para ese efecto, los propietarios o poseedores de tierras que a juicio del Instituto Nacional Agrario no estén siendo adecuadamente aprovechadas, quedan obligadas a celebrar con dicho Instituto los contratos correspondientes. El Instituto Nacional Agrario les pagará en concepto de renta anual por hectárea un cánón no mayor del uno por ciento del valor declarando para los efectos del pago del Impuesto sobre bienes inmuebles. La renuencia de los propietarios o poseedores a suscribir los contratos de arrendamiento no impedirá que el Instituto Nacional Agrario

Por la página N° 9

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 138367	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143208	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día quince de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta y en primera licitación el siguiente inmueble: "Un lote de terreno número veinticuatro (24-N), de la Lotificación "Planes del Berrinche", sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, 35-67 metros, con lote (N° 23-N); al Sur, 25-67 Mts., con lote (N° 25-N); al Oeste, 12.50 metros, con lote N° 9-Q, calle de por medio. Teniendo

una extensión superficial de más o menos 460.80 varas cuadradas. Sobre el solar descrito se encuentra construida una casa de madera bota agua de dos plantas, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de tejas; constando la primera planta de seis piezas y de tres la segunda, con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalación de luz eléctrica, toda pintada con pintura de aceite, teniendo además en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, de paredes de piedra, cubierta de asbesto, y su correspondiente portón de hierro. Dicho inmueble se encuentra bajo asiento N° 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Alfonso Zúñiga Sierra". Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de

dinero que es en deber dicho señor a la señora Aída de Zavala. Se advierte a los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras Cuarenta y Cuatro Centavos, por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 19 D. 72. al 12 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son así: al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros, con lote número cuarenta y cuatro (44); al Oeste, veinte metros, con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de la señora Rosa Bendeck de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y también por rectificación de medidas con el N° 9, folio 14 al 16, del tomo 156 del mismo Registro; b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle, que mide y limita: al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardina Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis (46), propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centíme-

tros; con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimas de metro cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesón de madera de pino, cubierta de lámina de asbesto, cielos de playwood, en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas correderas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: En la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, una sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior, con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets, y tres baños con closets, y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 175, folios 443 al 446, del tomo 246, del Registro de la propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematan para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas del juicio, que la señora Rosa Bendeck de Gabrie, es en deberle al señor Miguel Angel Solis, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo de dichos inmuebles, hecho por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 D. 72. al 11 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes doce de enero del año próximo entrante, mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes embargados: a) Un inmueble situado en el lugar denominado El Sitio de Santa Catarina de Las Lajas, en la ciudad de Choluteca, consistente en un lote que se encuentra al este de dicho sitio, el que tiene una extensión superficial de ochocientas diez manzanas y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete varas cuadradas, equivalentes a quinientas sesenta y cinco

hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Roberto Romero Hernández y Adrián Tábora; al Sur y al Oeste, el río Negro y punto del lote N° 4 de Santa Catarina de Las Lajas, y de los señores Luis Valladares y de la Sociedad Algodonera El Castaño, S. de R. L.; y, al Este, propiedad de Adrián Tábora y Roberto Romero Hernández; inscrito dicho inmueble bajo el N° 528, folios 380, tomo 94, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y valorado en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras; b) Bienes muebles, consistentes en maquinaria: una máquina de costurar sacos Unión Especial, serie 428847; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 883929; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 380171; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 900104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 998832; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943045; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 333249; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943105; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 482059; una máquina de costurar sacos, Singer, serie R. C. 472600; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. E. 948822; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. C. 487.119; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. K. 870416; una máquina prensadora de sacos; un compresor Farm Master; dos motores General, y dos motores I. E. M.; una caja magnética reversible; un contador trifásico SH3249896 (IBM); una soldadora Marquetti; tres telares marca Lindsay, y dos telares marca Brothers Nakkees; una hiladora marca James Mackie N° 13483; una estiradora James Mackie N° 12733; una estiradora James Mackie N° F. P. 15235; una carda James Mackie, N° F. D. 2167; una carda James Mackie N° F. C. 3611, y una peinadora James Mackie N° F. P. 15619; un estuche conteniendo un juego de cubos; un cepillo para madera; un nivel; un trépano, un esmeril eléctrico portable, un taladro Bloch Decker; una báscula Hawe Richardson; un teclé de cadena; dos extinguidores para caso de incendio; varias herramientas para trabajos de mecánica; un taladro de mesa, con su motor; una esmeriladora, con su motor. Mobiliario: Equipo para oficina: un escritorio de madera, ejecutivo, con vidrio; un escritorio de metal, ejecutivo; un escritorio modular, secretarial; una silla tipo Presidencial; una silla tipo ejecutivo; una silla secretarial; dos sillas con brazos, tapizadas; cuatro sillas tapizadas; un archivador de 4 gavetas; un archivador de 2 gavetas; un ar-

chivador de madera; una mesita de centro; una mesita de metal, para máquina de escribir; una mesa de oficina, de madera; un aparato telefónico; un aparato telefónico OKI-DA-709-B; dos aparatos de aire acondicionado, Carrier; una máquina para escribir marca Olimpia, serie S-7-12-06173; una máquina para escribir marca Olimpia, serie, S-7-17-15587; un juego de cuatro intercomunicadores; una máquina calculadora Marca Olivetti; un Pick-Up Nissan Junior; diez toneladas de Fibra Kenaf (55 fardos); instalación eléctrica; instalación para aire comprimido; cubos para operación complementaria de la máquina hilatura, y mejoras del edificio que ocupa la empresa, que se describen así: Un calpón o galera de madera, de 1532 metros cuadrados, con techo de lámina de zinc, y un cuarto de madera forrado por dentro con machihembre, y techo de lámina de asbesto, y ventanas de celosía; todas las paredes son de madera, sujetadas entre sí por pernos, localizados en el barrio San Felipe, de esta ciudad; dichos bienes muebles fueron valorados en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doscientos Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 15 D. 72 al 9 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia "Santa Fe", de la ciudad de Comayagüela, D. C., que se identifica con el número doce (12) del bloque letra "E", que mide y linda así: al Norte, veinte metros, colindando con el lote número once del mismo bloque "E"; por el Sur, veinte Mts., colindando con el lote N° 13 del bloque "E"; por el Este, diez metros, colindando con terrenos de Mercedes Agurcia; y, al Oeste, diez metros, colindando con el bloque letra "D", calle de por medio; teniendo dicho lote un área de doscientos metros cuadrados. En dicho lote se encuentran las siguientes mejoras: una edifica-

ción que tiene las siguientes unidades, una sala, tres dormitorios, una pieza cocina, comedor, un baño, y servicio sanitario, una pila-lavadero, y un garage, y estancia vacía: inscrito el dominio a favor del señor Rubén Tercero Mondragón, con el número 107, folios del 202 al 205, del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón, es en deberle a la sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dicho inmueble, y que asciende a la cantidad de Quince Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".
Del 14 D. 72 al 8 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día lunes veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno número dos del Bloque "D", situado al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, denominado "La Humuya", que tiene una extensión superficial de setecientas veintitrés varas cuadradas cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con lote número uno, del Bloque "D", de propiedad del señor José Alberto Almendáres Quezada; al Este, dieciocho metros, con lote número cinco del Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; al Sur, veintiocho metros, con lote número tres, Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; y, al Oeste, dieciocho metros, calle de por medio, con lote número tres, Bloque "A",

de propiedad de los herederos del doctor Urbano Quezada. Tiene la siguiente distribución: una casa de habitación, la que tiene un área de construcción de 176 metros cuadrados, su construcción es a base de ladrillo rafón y cemento, tiene techo de asbesto cemento, pisos de ladrillo cemento, cerco de maya ciclón, tres dormitorios, sala de estar, sala corriente, comedor, cocina, porch, cuarto de servidumbre, bodega, garage, tres baños con sus respectivos servicios sanitarios. Dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión, denominado "La Humuya", situado al sur del cerro de Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de manzana y media, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, con el resto del terreno, perteneciente a la sucesión Quezada; al Sur, con fracción donada a don Arturo Quezada; al Este, con terrenos de la misma sucesión Quezada; y, al Oeste, con camino de por medio, con el resto de terreno de la misma sucesión. Inscrito el dominio a favor del señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, con el número 54, folios 142 al 143, del tomo 174, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Veintiún Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de Representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra el señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado al norte de la ciudad de Tegucigalpa, en el barrio

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298869	0.301887	0.301887	—	0.298869	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L. 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2838	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda de sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR, 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

La Cabaña, que tiene una área de doscientos treinta y seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, trece metros, con propiedad de la señora Pastora Servellón Andara de Maradiaga Valladares; al Sur, cuatro metros setenta y ocho centímetros en línea cóncava, con lote ciento cincuenta y tres, calle de por medio; al Este, veinte metros trece centímetros, con fracción del lote de terreno número ciento treinta y cuatro, propiedad de las señoras Gómez Fiallos, límite formado por una línea quebrada que tiene en un primer segmento, tres metros cuarenta y tres centímetros, y el segundo dieciséis metros setenta centímetros; y, al Oeste, quince metros treinta y ocho centímetros, con lote número ciento treinta y seis, de propiedad de las señoras Gómez Fiallos, habiendo sobre el solar anteriormente descrito, una construcción consistente en una casa de habitación paredes de piedra, ladrillo y madera, que consta de tres dormitorios, comedor, sala, cocina y servicios sanitarios, apareciendo inscrito el dominio a favor del señor Raúl Santos Amador, con el número 226, folios 317 al 319, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Cinco Mil Lempiras, y se remata para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Bco. Central de Honduras, contra el señor Marcos Raúl Santos Amador, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes doce de enero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carías; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propiedad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavandero, mas al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El inmueble anterior se encuentra inscrito a favor de la señora María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento, valorado en la cantidad de treinta y seis mil lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura habil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 29 D. 72. al 8 E. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Louisiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 910 Poeyfarre Street, en Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, corporación que antes se denominaba Wembley Inc., y cambió su nombre por el de mi representada, el 10 de noviembre de 1969, conforme al documento adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Liebert" diseñe



según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 847.486, del 9 de abril de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de artículos y prendas de vestir de hombres, para el cuello en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, buftos y envoltorios que los contienen, por medio de grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de

la compañía **MILES LABORATORIES, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana 46514, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

TRILUTE

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 879.745, del 4 de noviembre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un reactivo de laboratorio para prueba del funcionamiento tiroide, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MILES LABORATORIES, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana 46514, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

SERAMEBA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registros..

N° 936.612, del 27 de junio de 1972 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege un equipo o estuche de ensayo o prueba serológica conteniendo pipetas, ampollas, antígenos y sueros para detectar la amibiásis, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 D. 72. y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—René López Rodezno, Abogado de este domicilio con Carnet de Colegiado número 412, en mi carácter de apoderado de la sociedad "MANUFACTURAS DIVERSAS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, según consta de la carta poder otorgada a mi favor por el señor Miguel Taufik Mourra en su carácter de Gerente General de dicha sociedad y la cual obra en esa Secretaría de Estado y la que pido se razone y se agregue a estas diligencias, en forma respetuosa comparezco ante usted, a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SALVATORE

marca que ampara, distingue y protege maletas, maletines, billeteras, mochilas, carteras, valijas, bolsones, tabaqueras, neceseres, portafolios, estuches de viaje, cartapacios, chumapas, sacos sport, trajes pantalones, cinturones, fajas, gorras, cajas de empaque, pantuflas, calzado, pañuelos, ropa interior, corbatas, ropa de cama y demás artículos para uso masculino, la que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de

etiquetas, marbetes que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) René López Rodezno." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—René López Rodezno, Abogado de este domicilio con Carnet de Colegiado número 412, en mi carácter de apoderado de la sociedad "MANUFACTURAS DIVERSAS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, según consta de la carta poder otorgada a mi favor por el señor Miguel Taufik Mourra en su carácter de Gerente General de dicha sociedad y la cual obra en esa Secretaría de Estado y la que pido se razone y se agregue a estas diligencias, en forma respetuosa comparezco ante usted, a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MICKEY

marca que ampara, distingue y protege maletas, maletines, billeteras, mochilas, carteras, valijas, bolsones, tabaqueras, neceseres, portafolios, estuches de viaje, cartapacios, chumapas, sacos sport, trajes pantalones, cinturones, fajas, gorras, cajas de empaque, pantuflas, calzado, pañuelos, ropa interior, corbatas, ropa de cama y demás artículos para uso masculino, La que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) René López Rodezno." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—René López Rodezno, Abogado de este domicilio, con Carnet de Colegiado número 412, en mi carácter de apoderado de la sociedad "MANUFACTURAS DIVERSAS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, según consta de la carta poder otorgada a mi favor por el señor Miguel Taufik Mourra, en su carácter de Gerente General de dicha sociedad, la cual acompaño, en forma respetuosa comparezco ante usted a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica:

MADISA

marca que ampara, distingue y protege maletas, maletines, billeteras, mochilas, carteras, valijas, bolsos, tabaqueras, neceseres, portafolios, estuches de viaje, cartapacios, chumpas, sacos sport, trajes, pantalones, cinturones, fajas, gorras, cajas de empaque, pantuflas, calzado, pañuelos, ropa interior, corbatas, ropa de cama y demás artículos para uso masculino, la que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) René López Rodezno." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía TEQUILA CUERVO, S. A., una sociedad debidamente organizada y constituida, conforme a las leyes de la República mexicana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Río Churubusco N° 213, México, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

sito de la marca de fábrica denominada:

CUERVO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 95.669, del 23 de julio de 1958, y del certificado de renovación N° 1653, del 23 de julio de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que ampara, distingue y protege licores alcohólicos, incluyendo tequila, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MINNESOTA MINING AND MANUFACTURING COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 2501 Hudson Road, en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de la cabeza de una muchacha (Head of a Girl Design),



según el clisé y conforme al registro mexicano N° 119.093, del 3 de junio

de 1964, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege almohadillas para restregar, abrasivos raspantes, y otros productos abrasivos, raspantes y detergentes y materiales abrasivos en general, matriales para limpiar y pulir, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MCA INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Universal City Plaza, en Universal City, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MCA

letras, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege medios para registrar el sonido, discos fonográficos acanalados y fonógrafos; películas, películas cinematográficas, películas de televisión y películas de sonido; registradoras de video, registradoras magnéticas, cintas para registrar, cartuchos y casetas; registradoras de cintas y reproductoras de cintas; aparatos de comunicación eléctrica e instrumentos de comunicación eléctrica; juegos y equipos de radio y de televisión, y sus partes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, far-

dos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Moisés de J. Ulloa Duarte, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con Carnet N° 0502, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado legal de la compañía INDUSTRIA FARMACEUTICA, S. A. (INFARMA), que opera en esta plaza, según Poder General que razonado obra en ese Despacho, con el mayor respeto comparezco ante usted señor Ministro, solicitando el registro de la marca de fábrica, propiedad de mi representada, consistente en la palabra:

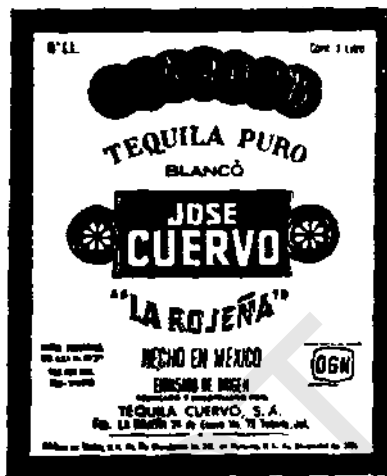
CRECÈT

la que usará para distinguir y proteger productos farmacéuticos de todo tipo y en toda presentación, tales como inyectables, tabletas, líquido, ungüento, etc., y que se aplicará a los envases, cajas, empaques, etiquetas, estarcidos o cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color. A usted señor Ministro, respetuosamente pido: que admita esta solicitud, con los ejemplares de la marca, cuyo registro solicito para mi representada, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., noviembre veinte de mil novecientos setenta y dos.—(f) Moisés de J. Ulloa Duarte". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía TEQUILA CUERVO, S. A., una sociedad debidamente organizada y constituida, conforme a las leyes de la República mexicana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Río Churubusco N° 213, México D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "José Cuervo", etiqueta, según el clisé y



conforme al adjunto certificado de registro N° 116.968, del 6 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege licores alcohólicos, incluyendo tequila, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

3, 13 y 23 E. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Mora-

zán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de diciembre del presente año, dictó sentencia en la que declara a Lastenia Lanza de Acosta y Paula Antonia Lanza Barrientos, herederas testamentarias de su difunta madre Lastenia Barrientos viuda de Lanza, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, declaró a los señores: Lupe y Simón Gómez Díaz, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre natural reconocido don Marcelino Díaz, por derecho propio, y por derecho de transmisión de su abuelo don Ceferino Rodríguez, respectivamente, y les conceden la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Dichos causantes fueron vecinos de esta ciudad. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Licenciado don Raúl Medina Reyes.—Santa Rosa de Copán, 2 de diciembre de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—departamento de Copán, Honduras".

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de diciembre del corriente año, a solicitud del Abogado José Rubén Pineda Madrid, dictó sentencia declarando a: María Candelaria, María Rosa, Antonia y Secundina Alvarado, herederas ab intestato de su difunta hermana legítima María Santos Alvarado, y en consecuencia, les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos

Pasa a la página N9 10

Viene de la 1a página

conceda a los campesinos el uso de las respectivas tierras; d) Garantizar a los campesinos el uso de la tierra que estén cultivando o hayan cultivado durante el presente ciclo agrícola con base en contratos de arrendamiento, aparcería, corretaje y demás formas similares de explotación indirecta de la tierra. Si el valor del arrendamiento y demás contratos señalados en éste inciso excede del monto del cánón fijado en el literal anterior, se entenderá reajustado de pleno derecho al uno por ciento como máximo; e) Dar por terminados los contratos de arrendamiento que haya celebrado cuando las tierras no estén siendo aprovechadas en la forma pactada.

Artículo 5.—El uso temporal de la tierra que se conceda a los campesinos en aplicación a lo dispuesto en el artículo anterior, no se computará para los efectos del Artículo 171 de la Ley de Reforma Agraria. Tampoco afectará los derechos previamente adquiridos de conformidad con la mencionada ley.

Artículo 6.—La propiedad privada de las tierras que estén siendo explotadas en forma eficiente y cumpliendo su función social, goza de la protección del Estado. El Instituto Nacional Agrario adoptará las providencias que sean indispensables para el efectivo cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior.

Artículo 7.—Los campesinos, estén o no organizados, no podrán ocupar tierras nacionales, ejidales o de propiedad privada sino en los términos y condiciones que prescriba el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 8.—El Estado proveerá a los campesinos medios económicos para la realización de sus labores, de conformidad con las siguientes reglas: a) Del fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, creado por el Decreto 97 del 31 de diciembre de 1970, el INA usará anualmente hasta por la cantidad de Cuatro Millones de Lempiras para otorgar créditos a los campesinos a través del Banco Nacional de Fomento; b) El Banco Nacional de Fomento, en su Plan de Acción Crediticia, asignará como mínimo Cuatro Millones de Lempiras adicionales para el mismo propósito. Los créditos a los campesinos se otorgarán previo plan de inversión y se garantizarán de la siguiente manera: 1.— Los de avío, con la garantía de las cosechas y productos por obtener; y, 2.— Los refaccionarios, con prendas sin desplazamiento sobre los bienes por adquirir con el crédito. En ambos casos los créditos deberán ser avalados por el Instituto Nacional Agrario y tendrán el respaldo solidario de las organizaciones campesinas.

Artículo 9.—El Gobierno Militar, a través de todas sus dependencias y organismos centralizados o descentralizados, prestará pleno apoyo a la ejecución de las medidas de emergencia previstas en el presente Decreto. Para ese efecto, coordinarán sus actividades con el Instituto Nacional Agrario. Especialmente el Ministerio de Recursos Naturales y el Banco Nacional de Fomento darán prioridad entre sus Programas de comercialización, extensión e investigación agrícola a aquellos que coadyuven al logro de los fines previstos en esta ley.

Artículo 10.—Contra las resoluciones que adopte el Instituto Nacional Agrario en aplicación del presente Decreto solo cabrá el recurso de amparo, que deberá interpo-

nerse ante la Corte Suprema de Justicia. Si se ejercita éste recurso, no se concederá la suspensión del acto reclamado.

Artículo 11.—Las autoridades civiles y militares prestarán al Instituto Nacional Agrario la ayuda y apoyo que necesite para llevar a la práctica lo prescrito en el presente Decreto.

Artículo 12.—Lo dispuesto en este Decreto no restringe o disminuye el contenido de las normas de la Ley de Reforma Agraria que no se opongán al mismo.

Artículo 13.—Se faculta al Instituto Nacional Agrario para emitir los reglamentos de aplicación del presente Decreto, los que serán aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Artículo 14.—El presente Decreto entrará en vigencia el quince de enero de mil novecientos setenta y tres.—Públiques.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

EL JEFE DE ESTADO

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

PODER EJECUTIVO

Recursos Naturales

ACUERDO N° 494

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 1°—“El presente Reglamento se fundamenta en las finalidades y objetivos previstos en la Ley de Fomento Agropecuario; sus disposiciones serán de especial aplicación sobre esta materia.

Las finalidades y objetivos determinan la política agropecuaria que el Estado ejecuta a través de la Secretaría de Recursos Naturales en observancia del Artículo 2° de la citada Ley”.

Artículo 2°—Para que las personas naturales o jurídicas amparadas por la Ley puedan gozar de los beneficios conferidos por los Artículos 4° y 5° deberán registrarse previamente en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Recursos Naturales y comprobar dicha inscripción con la Constancia respectiva.

Artículo 3°—Gozarán de las mismas exenciones otorgadas en el Artículo 5° además de las expresamente señaladas, los siguientes implementos, sustancias y accesorios que a continuación se detallan:

MATERIAL Y EQUIPO PARA APICULTURA

- 1.—Cajas:
 - a) Cámara de cría;
 - b) Alsa.
- 2.—Colonia de aveja.
- 3.—Cuchillo desorpeculador.
- 4.—Equipo granulador para miel.
- 5.—Excluidor.
- 6.—Espátulas de metal.
- 7.—Extractor de miel.
- 8.—Filtro para miel.

- 9.—Guantes.
 - 10.—Humadores.
 - 11.—Láminas de cera.
 - 12.—Marcos de madera con alambre.
 - 13.—Máscara protectora (Caretas).
- MATERIAL Y EQUIPO PARA EXPLOTACIONES AVICOLAS**

- 1.—Huevos fértiles.
- 2.—Pollos de un día de nacidos.
- 3.—Pollos de reposición.
- 4.—Aves para pie de cría.
- 5.—Pavos de un día de nacidos.
- 6.—Huevos fértiles de pavos.
- 1.—Incubadoras.
- 2.—Hatchers.
- 3.—Selecionadora de huevo, mecánica y automática.
- 4.—Ovoscopio.
- 5.—Separadores de cartón.
- 6.—Separadores de plástico.
- 7.—Cajas para transportar pollos.
- 8.—Cajas para transportar huevos.
- 9.—Extractores de aire para plantas de incubación.
- 10.—Bombas eléctricas para desinfección.
- 11.—Bombas de mochila para desinfección.
- 12.—Compresores para desinfección y lavado.
- 13.—Bactericidas.
- 14.—Desinfectantes.
- 15.—Vandejas para colocación de huevos en incubadoras.
- 16.—Lavadora para huevos.
- 17.—Sexador.
- 18.—Ventiladores.
- 19.—Depuradores de agua.
- 20.—Suavizadores de agua.
- 1.—Comedores mecánicos para pollos.
- 2.—Comedores mecánicos para aves de reposición.
- 3.—Comedores automáticos para aves.
- 4.—Bebedores plásticos.
- 5.—Bebedores mecánicos para aves (distintas edades).
- 6.—Bebedores automáticos.
- 7.—Bebedores de vidrio.
- 8.—Repuestos varios para bebederos automáticos.
- 9.—Criadoras de gas volátil y eléctricas.
- 10.—Criadoras de Kerosene.
- 11.—Repuestos varios para criadoras de todo tipo.
- 12.—Termómetros.
- 13.—Termostatos.
- 14.—Higrómetros.
- 15.—Canastas para recoger huevos.
- 16.—Despicadora.
- 17.—Alambre para gallinero diferente tamaño.
- 18.—Alambre en rollo distintos números.

(Continuará)

Viene de la página N° 8 de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 11 de diciembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: “Juzgado de Letras.—Gracias, Dpto. de Lempira.—Honduras.

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha seis de diciembre del corriente año, dictó sen-

tencia declarando a Enma Marina Escobar Gavarrete y Sebastiana Gavarrete v. de Escobar, soltera la primera, viuda la segunda, mayores de edad, de oficios domésticos, hondureñas, y vecinas del municipio de Mapulaca, en este departamento, y les concedió la posesión efectiva de herencia ab intestato, de su difunto padre y esposo respectivamente, señor Manuel Antonio Escobar.—Gracias, Lempira, 11 de diciembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: “Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras”.

3 E. 73.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha siete de diciembre del año en curso, la señora Sofia Contreras de Castañeda, fue declarada heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejó su hija legítima Elsa Teodolinda Castañeda Contre-

ras, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia.—Marcala, 11 de diciembre de 1972.

J. Atilio Rodríguez I.
Secretario.

(f) J. Atilio Rodríguez I. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Marcala, La Paz.—Honduras".

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha veintinueve de noviembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Salomé Muñoz v. de Muñoz, Clara, Carlos, Bernardina, Lisandro, Evangelina, Isidoro, Amelia, Leopoldo, Arturo y María Juana Muñoz, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó el señor Rudecindo Muñoz, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 11 de diciembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha siete de diciembre del corriente año, dictó sentencia declarando a: Isabel, María Inídra Calderón Hernández y Victoria Calderón Hernández de Reyes, mayores de edad, solteras las dos primeras, casada la última, hondureñas, de oficios domésticos, y vecinas de este municipio, herederas ab intestato de su difunto padre legítimo Bonifacio Calderón y Anita Hernández v. de Calderón, y en consecuencia, les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 11 de diciembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

3 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha primero de diciembre del corriente año, dictó

CONVOCATORIA

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de la empresa "PRETENSADOS Y POSTENSADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (PREPOSA), de este domicilio, por este medio a todos los accionistas de dicha empresa, hace saber: Que en sesión de Consejo de Administración celebrada en fecha treinta de noviembre recién pasado, se acordó convocar a Asamblea General de Accionistas, con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, que habrá de celebrarse en el local que ocupan sus oficinas, en esta ciudad, en primera convocatoria, el día miércoles diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, a las 5:00 p. m., o en segunda convocatoria, el día jueves dieciocho de enero del mismo año, a la hora indicada y en el mismo lugar, en la cual se tratarán, entre otros, los siguientes puntos:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Informe del Consejo de Administración.
- 3º Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de oído el informe del Comisario Social, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 4º Elección de un nuevo Consejo de Administración.
- 5º Reformas a los Estatutos Sociales; y,
- 6º Aumento o disminución del Capital Social de la empresa.

A los accionistas se les ruega puntual asistencia, dada la importancia de los puntos a tratarse.

San Pedro Sula, 11 de diciembre de 1972

Lic. Ramón Zúñiga Ugarte,
Secretario del Consejo de
Administración.

3 E. 73.

DISOLUCION — LIQUIDACION

LANSA, S. de R. L.

Se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Héctor Mejía López, el día 18 del presente mes, se declaró la disolución total de la Sociedad "LANSA, S. de R. L.", por haber adquirido la empresa "Líneas Aéreas Nacionales, S. A. de C. V.", la totalidad de las partes sociales, en Escritura autorizada por el Notario José Arturo Santos Delgado, inscrita con el número 384 a folios 168 al 171, del tomo V, del Registro Mercantil, de esta Sección Judicial. Se nombró al suscrito Liquidador de la empresa disuelta.

La Ceiba, 28 de diciembre de 1972

ANGEL LOPEZ,
Liquidador.

3, 13 y 23 E. 73.

sentencia declarando a: María Joaquina Alvarado de Martínez y María Victoria Alvarado de Alvarado, mayores de edad, casadas, de oficios domésticos, hondureñas, y vecinas del municipio de La Unión, en este departamento, herederas ab intestato de su difunta hermana María Santos Alvarado, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjui-

cio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 11 de diciembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".
3 E. 73.

PODER EJECUTIVO**Comunicaciones
y Transporte**

Continúa el Acuerdo N° 495

*Departamento de Yoro**Victoria*

Trasladar a partir del 1° de agosto de 1972, a Iris Rubenia Villeda, Telegrafista I, clave del puesto 01626, escala 09, a Telegrafista I, Esparta, Depto de Atlántida, clave del puesto 00341, la Srta. Villeda devengará el sueldo de L 150.00 mensuales equivalente al 2° paso de la escala 09.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Luis Zúñiga Luna, Telegrafista I, clave del puesto 01626, el nombrado devengará el sueldo de L 150.00 mensuales equivalente al 2° paso de la escala 09.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a José Sabas Chices, Celador de Líneas de Telecomunicaciones, Yoro, clave del puesto 01568, el nombrado deven-

AVISO

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos del Artículo 1086. del Código de Procedimientos, al público, hace saber la providencia que literalmente dice: "Juzgado de Letras Seccional, Danlí, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Admitase el escrito que antecede, declárase como valor del inmueble expropiado a la señora Delfina Galo de Murillo, del vecindario de Teupacenti, por causa de Utilidad Pública, la cantidad de Ciento Veinticinco Lempiras, que constituye el justiprecio dado en su informe los Peritos nombrados para tal efecto, señores Rafael Arguijo y Miguel Calero. Publíquese esta declaración por espacio de cinco días, en el diario oficial La Gaceta, y por quince días mediante carteles fijados en la puerta de este Tribunal, y en la del Juzgado de Paz de Teupacenti. Artículo 1086.—Notifíquese. Santiago Valladares V., Juez de Letras. Carlos Cubas Ochoa, Secretario.—Danlí, 28 de diciembre de 1972.

Carlos Cubas O.,
Secretario.

(f) Carlos Cubas O. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional — Danlí, El Paraíso.—Honduras. C. A."

Del 3 al 8 E. 73.

pará el sueldo de L 70.00 mensuales, equivalente al 4° paso de la escala 01.

Subirana

Cancelar por renuncia y a partir del 31 de julio de 1972, a José Aníbal Juárez H., Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 01547, escala 01.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Ismael Antonio Meraz, Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 01647, el nombrado devengará el sueldo de L 70.00 mensuales equivalente al 4° paso de la escala 01.

Departamento de Comayagua

Descender a partir del 1° de agosto de 1972, a Julio César Maldonado, Telegrafista IV, clave del puesto 00401, escala 16, a Telegrafista III, Olanchito, departamento de Yoro, clave del puesto 01594, el señor Maldonado devengará el sueldo de L 205.00 mensuales, equivalente al 2° paso de la escala 13.

Departamento de Yoro.—Olanchito

Ascender a partir del 1° de agosto de 1972, a Heleodoro Donaire F. Telegrafista III, clave del puesto 01594, escala 13, a Telegrafista IV, departamento de Comayagua, clave del puesto 00401, el señor Donaire devengará el sueldo de L 240.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 16.

Departamento de Copán.—La Unión

Cancelar por renuncia y a partir del 31 de julio de 1972, a Ezequiel Morales, Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00547.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Jorge Rolando Alvarado E., Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00547, el nombrado devengará el sueldo de L 335.00 mensuales.

San Agustín

Cancelar por renuncia y a partir del 31 de julio de 1972, a José Reinerie Gavarrete, Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00529.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Miguel Angel Paredes, Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00529, el nombrado devengará el sueldo de L 35.00 mensuales.

Santa Rita

Cancelar por renuncia y a partir del 31 de julio de 1972, Juan Fajardo Arévalo, Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 00589, escala 01.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Juan Francisco Miranda, Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 00589, el nombrado devengará el sueldo de L 70.00 mensuales, equivalente al 4° paso de la escala 01.

La Jigua

Cancelar por renuncia interpuesta y a partir del 31 de julio de 1972, a Alfredo Madrid Sarmiento, Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00592.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Enrique Madrid Hernández, Mensajero de Telégrafo, clave del puesto 00592, el nombrado devengará el sueldo de L 35.00 mensuales.

Departamento de Cortés.—Puerto Cortés

Cancelar por renuncia interpuesta y a partir del 31 de julio de 1972, a Jerónimo Bonilla M., Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 00687, escala 01.

Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, a Santos Cecilio Gómez, Celador de Líneas de Telecomunicaciones, clave del puesto 00687, el nombrado devengará el sueldo de L 80.00 mensuales, equivalente al máximo de la escala 01.

Departamento de Choluteca. San Isidro

Trasladar a partir del 1° de agosto de 1972, a Hilario López Cárdenas, Telegrafista I, clave del puesto 00820, a Telegrafista I, San José, clave del puesto 00778, el señor López, devengará el sueldo de L 150.00 mensuales, equivalente al 2° paso de la escala 09.

San José

Trasladar a partir del 1° de agosto de 1972, a Angel Daniel Matamoros, del puesto de Telegrafista I, clave del puesto 00778, escala 09, San Isidro, a Telegrafista I, clave del puesto 00820, el señor Matamoros devengará el sueldo de L 150.00 mensuales, equivalente al 2° paso de la escala 09.

(Continuará)